

DOF: 07/10/1999

ACUERDO mediante el cual se declaran libres de la enfermedad de influenza aviar, los territorios de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO J. GURRIA TREVIÑO, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31, 32 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 32 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, y 7o. fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con los artículos 47 fracciones XXIX y XXXIII, y 50 fracciones VI y IX del mismo reglamento y el artículo segundo fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas, publicado el 2 de octubre de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, para la campaña nacional contra la influenza aviar, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de agosto de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, de observancia obligatoria en el territorio nacional, que establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados libres y soberanos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como con los productores avícolas de estas entidades federativas, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar, cumpliendo con las fases de control, proceso de erradicación con vacunación, proceso de erradicación, erradicación y libre, a que hace referencia la Norma Oficial Mexicana mencionada en el considerando que antecede, cuyos resultados a la fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos establecidos en la misma.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas en los estados libres y soberanos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia, seguimiento y control epizootológico y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de órganos y sueros, en granjas tecnificadas, así como la colección de sueros de aves de traspatio en los municipios de estas entidades, y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, procesadas en el Laboratorio de Alta Seguridad de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, han resultado negativas a la presencia del virus de la Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran libres de la enfermedad de Influenza Aviar los territorios de los estados libres y soberanos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que los estados libres y soberanos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas permanezcan libres de dicha enfermedad, seguirán observándose en las citadas entidades federativas, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de aves, productos y subproductos provenientes de zonas en fase de control, proceso de erradicación con vacunación, proceso de erradicación y erradicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurriá Treviño**.- Rúbrica.